

ESTATUTOS

CAPÍTULO I-DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1. Denominación

Se constituye la Asociación denominada “**ASOCIACIÓN DE VECINOS DE OLOCAU CONTRA IMPOSICIÓN PAI'S**” que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2 Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3 Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Olocau , calle Maestro Roselló nº 25 (Centro Social), código postal 46169, pudiendo trasladarlo cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial delimitado por el Termino Municipal de Olocau.

Artículo 4 Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- La defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios de la actividad urbanística, cultural, deportiva, sanitaria, social y económica, del municipio.
- Informar a los vecinos en todas las cuestiones que afecten a sus intereses generales.
- Fomentar el asociacionismo entre los vecinos del ámbito territorial como instrumento de participación y defensa de sus intereses generales.
- Detección y análisis de nuevas necesidades que mejoren la calidad de vida de los vecinos.
- Exigir la mejora del transporte y comunicaciones.
- Velar por un plan de Ordenación Urbana sostenible y adecuado para el municipio y su término municipal.

- Conseguir espacios de uso público para la realización de actividades de los vecinos en general.
- Fomentar relaciones e intercambios con otras asociaciones de ámbito nacional e internacional.
- Representar a los asociados frente a las decisiones municipales que puedan afectar a su vida cotidiana.
- Fomentar la concienciación de los vecinos para la conservación del medioambiente.
- Conservación y recuperación del entorno, caminos, zonas verdes, áreas de arbolado y parques.
- Recuperación y conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural.
- Favorecer un modelo de Municipio más habitable y humano.
- Representar los intereses vecinales, ante las administraciones, instituciones o entidades.

Artículo 5 Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Impugnar las decisiones municipales que perjudiquen los intereses generales de los vecinos del Municipio.
- Solicitar todo tipo de ayudas, subvenciones y donaciones, para la consecución de los fines.
- Utilizar los medios de comunicación necesaria para el ejercicio de las funciones de representación y defensa de los vecinos.
- Denunciar las carencias y problemas que afecten al municipio.
- Realizar actos de presión, denuncia... para la defensa de los fines de esta Asociación.
- Promover y potenciar actividades que favorezcan el desarrollo social, cultural y económico del municipio.
- Coordinarse con otras asociaciones para un mejor desarrollo de nuestros fines.
- Celebración de actividades culturales, divulgativas o festivas.

CAPÍTULO II. – LOS ASOCIADOS

Artículo 6 Socios

a) Podrán ser miembros de la asociación las personas físicas mayores de 16 años que trabajen o residan dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana

así como aquellas personas que tengan interés en servir los fines de esta asociación. Estos últimos se denominarán colaboradores.

b) Podrán ostentar la condición de colaborador aquellas personas de conocida valía en el campo de actuación de la Asociación.

c) Para poder ser miembro así como colaborador de la Asociación, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la junta directiva y esta resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos de la misma, la Junta Directiva no le podrá denegar su admisión.

d) La Junta Directiva esta obligada a inscribir en el libro de socios a todo aquel que cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores, lo solicite y pague la cuota correspondiente. La denegación de admisión deberá ser debidamente motivada pudiendo el solicitante rechazado exponer su queja en la siguiente asamblea general, la cual decidirá acerca de su inscripción como socio.

e) La condición de asociado y de colaborador es intransmisible.

Artículo 7 Derechos de los Asociados

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

b) Elegir o ser elegido para los cargos de representación o directivos de la Asociación.

c) Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

d) Exponer ante la asamblea y la Junta Directiva todo lo que considere pueda contribuir a la realización de los objetivos sociales.

e) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.

f) Recibir información sobre las actividades de la asociación.

g) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.

h) Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo.

i) Obtener un ejemplar de los estatutos.

j) Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

k) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado a los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

l) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 8 Deberes de los socios

Los deberes de los asociados son:

- a) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como las disposiciones estatutarias.
- c) No realizar gestiones en nombre de la Asociación sin consentimiento de la Junta Directiva.
- d) No utilizar la Asociación como plataforma de intereses de grupos o formaciones políticas.
- e) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- f) Todos aquellos necesarios para el desempeño de los fines de la Asociación.

Artículo 9 Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) Renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas por la Asociación, previo requerimiento de pago de la Junta Directiva con aviso de pérdida de la condición de socio.
- c) Anteponer criterios de matiz u orientación política a los fines de la Asociación.
- d) Mantener actitudes y alimentar acciones que claramente se puedan entender como contrarias a los fines de la Asociación.
- e) Incumplir cualquiera de las obligaciones estatutarias.

Artículo 10 Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III. – EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11 La Asamblea General

- a) La Asamblea General esta formada por socios y por colaboradores. Los socios tendrán voz y voto en la asamblea., pero los colaboradores pertenecerán a la misma con voz pero sin voto. La Asamblea General, legalmente constituida de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, es el órgano supremo de dirección y gobierno de la Asociación.
- b) Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12 Reuniones de la Asamblea

- a) La Asamblea General podrá ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Ambas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, en su ausencia el vicepresidente, y en ausencia de ambos el que elija la propia asamblea. Dirigirá los debates y propondrá el orden del día y asumirá el que le propongan los solicitantes, en su caso, en las extraordinarias. Actuará de secretario el que lo sea de la Junta Directiva o en su defecto el que elija la misma asamblea.
- b) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.
- c) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, ha requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13 Convocatoria de las asambleas

- a) La convocatoria de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden de día.
- b) Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.
- c) El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14 Competencias y validez de los acuerdos

- a) Las asambleas generales ordinarias serán convocadas por decisión de la Junta Directiva. No obstante quedará obligada a convocar asamblea general extraordinaria, dentro de los veinte días naturales siguientes, si lo solicitan un número de asociados no inferior al diez por ciento que adjunten a su vez el orden del día a tratar.
- b) Las Asambleas Generales quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto. La convocatoria será efectuada quince días antelación como mínimo, de la fecha indicada para la celebración, expresando la misma el orden del día, el lugar, la fecha y la hora.
- c) Quedarán validamente constituidas en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se habrá de fijar media hora después de la primera y en el mismo lugar.
- d) Los acuerdos adoptados en las asambleas obligaran a todos los socios, incluyendo a los ausentes, los discrepantes y a los que presentes se hayan abstenido de votar.
- e) Todos los asociados tienen derecho de voz en las asambleas generales, sin embargo para ejercer el voto, deben promover asambleas extraordinarias. Para formar parte de la Junta Directiva, se requiere estar al corriente en el pago de la cuota, y disfrutar de la condición de socio con antigüedad superior a seis meses anteriores a la celebración de la votación solicitud o elección, respectivamente.
- f) Los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva serán incorporados a un libro de actas que se llevará en la Asociación, las actas deberán estar firmadas por los miembros asistentes a dicha Asamblea.
- g) Será competencia de la Asamblea General la adopción de los acuerdos siguientes:
 - Aprobación de las cuentas y la memoria anual que sobre su gestión debe presentar la Junta Directiva cada año a la Asamblea.
 - Aprobación del presupuesto anual.
 - Elección de los miembros de la Junta Directiva.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disolución de la Asociación.
 - Adquisición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
 - Constitución de federaciones con asociaciones similares con integración o separación en alguna existente.
 - Determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan a los asociados.
 - Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de las Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. – EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15 Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 5 vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. La integrarán los asociados mayores de edad, con antigüedad superior a seis meses que estando al corriente de la cuota resulten elegidos por la Asamblea General, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos por este orden.

El proceso de elecciones ordinario dará comienzo un mes antes de la finalización del mandato de los cargo de la junta que corresponda renovar. A tal efecto la Junta Directiva comunicará a todos los socios la apertura del proceso electoral, plazo no inferior a quince días, y lugar para presentar candidaturas en listas abiertas o cerradas y fecha y lugar de celebración de la Asamblea. La lista cerrada solamente será admisible si los candidatos completan las vacantes a cubrir en las elecciones.

La Junta Directiva vigilará que todos los candidatos cumplan los requisitos antes expuestos. Si no reúnen los requisitos se le comunicará por escrito dándoles tres días para que aleguen. La Junta Directiva resolverá los tres días y, siempre antes de la fecha de la Asamblea.

El primer punto del orden de día de la Asamblea donde se celebren elecciones será la presentación de candidatos y personación de los candidatos ante la Asamblea. El Presidente dará un turno de dos minutos para que los candidatos, si lo desean, expliquen los motivos y objetivos que les llevan a presentarse a la Junta Directiva.

Finalizado el turno de explicación se procederá a la votación. El modo ordinario será a mano alzada. El Presidente siempre que lo solicitaran, antes de la votación un mínimo del 10 por ciento de socios presentes que reúna los requisitos antes mencionados procederá a celebrar la votación secreta mediante papeletas. El derecho de voto es personal, no se admitirá el voto mediante representante.

Efectuado el recuento, el Presidente de la Asamblea proclamará los candidatos electos. Levantando acta el Secretario. Los nuevos miembros pasaran a integrarse en la Junta Directiva una vez que finalice el mandato, parcial o total, de los miembros o de la Junta saliente. Seguidamente se continuará con el orden del día.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 16 Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante el periodo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

En el supuesto de dimisión colectiva de la Junta Directiva, deberá convocar a los socios a Asamblea General con el doble objeto de comunicar su dimisión colectiva y proceder a la elección de nueva Junta Directiva.

En el supuesto que la JUNTA Directiva dimisionaria no convoque la asamblea de socios, estos, en numero no inferior al 10 por ciento -excluyendo solo a quienes no estén al corriente en el pago de las cuotas- están facultados para convocar Asamblea General extraordinaria para someter a los socios la elección de nueva Junta Directiva, o ante su imposibilidad, proceder a la disolución de la Asociación.

Artículo 17 Competencias del órgano de representación

- a) Elaboración de los presupuestos anuales para someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- b) Administrar los fondos sociales y el inventario de bienes de la Asociación
- c) Admisión y expulsión de socios, que ostentan el derecho a ser oídos ante la Asamblea que podrá revocar el acuerdo de expulsión.
- d) Convocar, fijar la fecha y orden del día de las asambleas ordinarias y convocarlas extraordinarias.
- e) Custodiar los libros y documentos de la Asociación.
- f) Designar las comisiones de trabajo y coordinar a sus responsables.
- g) Interpretar los estatutos.

- h) Dictar normas de procedimiento para la elección a Junta Directiva.
- i) Redactar la memoria anual de actividades.
- j) Contratar al personal que considere conveniente.
- k) Todas las que le sean encomendadas por la Asamblea.
- l) Ejercitar la representación de la Asociación y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.

Artículo 18 Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19 El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas, Juntas y ordenar y dirigir los debates y deliberaciones.
- c) Convocar la Asamblea General siempre que lo decida la Junta Directiva o lo solicite un diez por ciento de asociados.
- d) Convocar a la Junta Directiva ordinaria, y todas aquellas que les sean solicitadas por un tercio de sus miembros.
- e) Autorizar con su firma toda clase de documentos que se produzcan en la Asociación.
- f) Ordenar los pagos.
- g) Por delegación o autorización de la Junta Directiva suscribir contratos, otorgar poderes a terceros, interponer recursos en vía administrativa,

ejercitar acciones ante la jurisdicción ordinaria y oponerse a reclamaciones o demandas.

- h) Adoptar todas las medidas que considere urgentes y necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta en la próxima Junta Directiva. O convocando una con el objeto de ratificar su actuación.

Artículo 20 El tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 21 El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V. – EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22 Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación esta valorado en 0 Euros.
El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General ordinaria.

- a) Los recursos económicos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán: las cuotas de sus socios, las subvenciones oficiales o particulares, los legados o herencias o las rentas del mismo patrimonio o bien otros ingresos que se puedan obtener.
- b) La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, inventario de bienes y derechos, libro de actas y de contabilidad, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 23 Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24 Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25 Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinada en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 27 Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a las Arcas del Ayuntamiento de Olocau.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28 Resolución Extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.